

## URGENTE: HUELGA GENERAL DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Ante la próxima huelga general del día 29 de septiembre, les recordamos algunos aspectos a tener en cuenta:

1.- Las empresas tienen la obligación de **notificar a la Tesorería General de la Seguridad Social, en los 5 días naturales inmediatamente posteriores a la huelga, la relación de trabajadores que la han secundado**. Así, la relación laboral entre empresa y trabajadores huelguistas, quedará suspendida durante el día 29 con la consiguiente repercusión en la cotización, salario del mes y parte proporcional de pagas extras de dichos trabajadores.

2.- La dirección de la empresa debe velar por la seguridad y orden dentro de la empresa, por lo que ante cualquier situación de peligro para las instalaciones de la empresa, podrá adoptar entre otras medidas, el cierre de la misma o lo que se conoce como “**cierre patronal**”. Esta medida también podrá adoptarse cuando las ausencias de los trabajadores, impidan reorganizar el proceso productivo.

En este caso, la empresa debe **comunicar el cierre a la autoridad laboral en el plazo de 12 horas**.

3.- Son derechos constitucionalmente reconocidos y jurídicamente protegidos, tanto el derecho a la huelga como el derecho al trabajo, por lo que también se debe respetar la libertad de trabajo de aquellos trabajadores que no quieran secundar la huelga, siendo ilegales los “piquetes” que traten de impedir el libre ejercicio del derecho al trabajo mediante prácticas coactivas y no meramente informativas.

4.- Los trabajadores, ante este tipo de Huelga, **no tienen obligación de preavisar ni comunicar a las empresas que van a secundarla**, ya que se trata de una huelga general y no de centro de trabajo o sector.

5.- No se califica como ausencia injustificada, la del trabajador que no puede incorporarse a su puesto de trabajo en tiempo, debido a los Servicios Mínimos del Transporte o a piquetes que impidan su incorporación, por lo que los trabajadores, en estos supuestos, no pueden ser sancionados.

*Es muy importante que envíen al departamento laboral, antes de los cinco días posteriores a la huelga, una relación de los trabajadores que la hayan secundado, y, antes de las 12 horas siguientes a la huelga, una notificación del cierre patronal, para proceder con los trámites relacionados en los párrafos anteriores.*

En Valencia a 22 de septiembre de 2010